

# BOLETÍN

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

**La DIAN precisa la forma de aplicar la exención transitoria de IVA sobre 211 bienes durante la emergencia sanitaria.** Por medio del Concepto No. 485 (todavía sin fecha) del 2020, la DIAN aclaró la forma de aplicar el Decreto Legislativo No. 551 del 15 de abril de 2020. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

- El propósito de la exención de IVA consiste en tomar medidas que faciliten la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios e indispensables para (i) la prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID-19 y (ii) la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia.
- En relación con la descripción genérica de los productos y la falta de subpartidas arancelarias, el concepto plantea lo siguiente: “Nótese que los bienes exentos señalados en el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 2020 no se determina con base en las partidas arancelarias y son descritos de manera genérica. En consecuencia, los bienes que se encuentran comprendidos dentro de las descripciones genéricas consagradas en el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 2020 quedarán amparadas con la exención señalada en dicha disposición normativa. Por ejemplo, los bienes que califican dentro de la categoría de desinfectantes, jabones y soluciones anti bacteriales se encontrarán cubiertos por la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020”
- En todo caso, el concepto es enfático en establecer que la exención no se aplica a bienes e insumos que se alejen del propósito de la norma. “Esto es, y a modo de ejemplo, si bien dicho decreto legislativo dispone de manera genérica que las camas, grúas, sábanas, ventiladores y válvulas exploratorias, entre otros, se encuentran cubiertos por la exención, éstos deben ser necesarios e indispensables para (i) la prestación de los

# BOLETÍN

servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID 19 y (ii) la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia.”

- Debe recordarse que, en materia de impuestos, “las exenciones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley. En consecuencia, no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella.”
- La exención no puede extenderse a bienes que no se encuentren expresamente señalados en la norma y tampoco a los repuestos y materias primas de los bienes cubiertos por la norma.

**La DIAN precisa elementos importantes del Impuesto Solidario por el Covid-19.** Por medio del Concepto No. 469 (todavía sin fecha) del 2020, la DIAN precisó aspectos que habían generado dudas sobre la aplicación del referido impuesto. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

- El impuesto solidario solo aplica a los siguientes sujetos, siempre y cuando ganen 10 Millones o más mensualmente:
  - (i) Servidores públicos
  - (ii) Personas naturales vinculadas a través de contrato de prestación de servicios por parte del Estado
  - (iii) Pensionados
- El concepto precisa, para el caso de los pensionados, que aplica para todas las personas naturales que reciban pensiones de 10 millones o más, sin consideración del régimen pensional, el origen de la pensión o cualquier otra consideración.
- El concepto de salario, para efectos de este impuesto, incluye las prestaciones sociales y los beneficios salariales que se perciban de forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o cada cinco meses y, en consecuencia, forman parte de la base gravable del impuesto.

# BOLETÍN

En consecuencia, los salarios integrales no pueden ser depurados en lo que corresponde al factor prestacional (30%).

- Para determinar la tarifa aplicable se debe tomar el valor total del pago y no la base gravable depurada. Una vez se establezca cuál es la tarifa aplicable, se deberá proceder a determinar la base gravable sobre la cual se aplica dicha tarifa.

El concepto incluye múltiples ejemplos sobre la aplicación de la tarifa y la depuración de la base. Aquí presentamos solo uno de ellos:

A Salario (punto I de este documento)	\$	10.000.000
B Tarifa		15%
C Base gravable (A - 1.800.000)	\$	8.200.000
D Impuesto a cargo (C * B)	\$	1.230.000

**Reglamentan las condiciones y procedimientos para acceder al Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC).** A través del Decreto No. 598 del 26 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda reglamentó el referido régimen. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

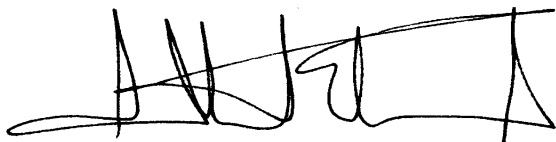
- Como mínimo, las compañías holding deben tener 3 empleados que cumplan las siguientes condiciones:
  - (i) Deben ser residentes fiscales en Colombia
  - (ii) Desempeñar sus funciones en el territorio nacional
  - (iii) Estar directamente relacionados con la actividad principal de la compañía holding.
- Las compañías que deseen acogerse deben remitir comunicación a la subdirección de gestión de fiscalización internacional de la DIAN, en la cual se manifieste la voluntad de acogerse al régimen y se aporten una serie de documentos que validan la calidad de holding. Los documentos deben estar en castellano, por ello, en algunos casos será necesario la respectiva apostilla y/o consularización.

# BOLETÍN

- Cuando se radique la comunicación en debida forma, la DIAN se tomará, en total, 25 días hábiles para actualizar el RUT del contribuyente con el estado “CHC habilitado”. En caso que el contribuyente deba ajustar la información enviada, la DIAN otorgará un plazo de 10 días hábiles para corregir y seguir el trámite o entender que el contribuyente ha desistido del mismo.
- Cuando las compañías estén habilitadas e incumplan los requisitos para pertenecer al régimen CHC, la DIAN rechazará su tratamiento preferencial por el respectivo año gravable. El contribuyente podrá buscar aplicar para el siguiente año gravable.
- Las entidades públicas descentralizadas que tengan participaciones en otras sociedades no deberán realizar el procedimiento descrito de que trata el presente artículo y sólo deberán actualizar el Registro Único Tributario - RUT con el estado "CHC Entidad Pública Descentralizada". También podrán las entidades públicas descentralizadas realizar el retiro del régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) actualizando el RUT con el estado “CHC cancelado”.
- El Decreto no incluyó un párrafo transitorio que sí tenía el proyecto de decreto, el cual permitía que los contribuyentes que durante el año 2019 hubieran enviado comunicaciones solicitando el acceso a este régimen, pudieran ajustar sus solicitudes, de acuerdo con los criterios del decreto, y pudieran acceder al régimen desde el año gravable 2019.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos